

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 328-2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 27 JUL. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 0150-2016-MINAGRI-PSI OAF expedido por la Secretaría Técnica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

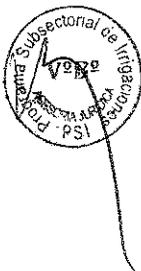
Que, el Título V de la ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales a los trabajadores sujetos al régimen laboral previstos en los >Decretos Legislativos N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil señala que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ellas y sus normas reglamentarias;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo título VI denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el referido reglamento, según lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la norma acotada, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil establece dos plazos de prescripción: el primero es el plazo del inicio del PAD, que se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad de la



comisión de la infracción y el inicio del PAD. El segundo, la prescripción del PAD, es decir, que no puede transcurrir más de un (1) año entre el inicio del PAD y el acto de sanción

Que, en ese sentido, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, publicada el 24 de marzo de 2015, precisa que el plazo de prescripción es considerada una regla procedimental;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil establece que que entre el inicio del procedimiento administrativo y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 29-2015-PSI-OAF del 28 de abril del 2015 se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario al servidor CAS Wilfredo Oré Ávalos, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte por la presunta comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado en los incisos d) y f) del artículo 85° del la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, por las razones antes expuestas, corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD seguido contra el servidor Wilfredo Oré Ávalos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Prescripción del procedimiento administrativo disciplinario con relación al servidor Wilfredo Oré Avalos

**Artículo 2°.-** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que determine las responsabilidades administrativas correspondientes de los servidores cuyo actuar generó la Prescripción señalada.

**ARTÍCULO 4°-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI [www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo